



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Cuarta legislatura del H. Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en sus facultades y atribuciones realice las acciones con la finalidad de prevenir la comisión de delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes, así como para implementar campañas en Internet y plataformas tecnológicas que incentiven la denuncia de estos delitos y de esta forma, evitar que más personas puedan ser víctimas de los mismos**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, representante del Partido Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, 36 inciso c), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, ya que se trata de una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo, la cual tiene sustento en el artículo 93, párrafo 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que define a este tipo de acciones legislativas como aquellas que contienen un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo, toda vez que no generan efectos jurídicos vinculatorios a diferencia de las leyes y decretos, como es el caso concreto en el que se plantea un exhorto respetuoso a los ayuntamientos de los 43 municipios del Estado.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, conocer y dictaminar sobre las funciones constitucionales de los Ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

Exhortar a los 43 municipios del Estado de Tamaulipas para que, realice las acciones con la finalidad de prevenir la comisión de delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes, así como para implementar campañas en Internet y plataformas tecnológicas que incentiven la denuncia de estos delitos y de esta forma, evitar que más personas puedan ser víctimas de los mismos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente la promovente manifiesta que como sabemos el Estado Mexicano, ha implementado diversas acciones a favor de la niñez, es por ello y tomando en consideración lo que nos menciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio del interés superior de la niñez, lo que significa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con el mismo, garantizando de manera plena los derechos de las niñas, niños o adolescentes, además de que también este principio deberá de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Señala que, es evidente que las y los menores de edad necesitan satisfacer cada una de sus necesidades, como lo son la alimentación, salud, educación y el sano esparcimiento, ya que así lograrán integrarse de manera efectiva a la sociedad, lo que conocemos como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual tiene gran relevancia durante toda la infancia de la o el menor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúa expresando los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño señalan que los gobiernos de cada Estado tienen el deber de proteger a las niñas y niños de todas las formas de explotación y abusos sexuales, razón por la cual deben de tomar todas las medidas posibles, para asegurar que no se les secuestre, se les venda o se trafique.

Refiere que, debemos reconocer que la violencia contra niñas, niños y adolescentes puede tener consecuencias para toda la vida, la cual puede pasar de una generación a otra. Cuando la niñez sufre violencia, aumentan de manera pronunciada las probabilidades de que vuelvan a ser víctimas de la misma o se comporten de la misma manera violenta al llegar a la edad adulta.

Además la accionante menciona que, la ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece como uno de sus principios rectores, el acceso de la niñez a una vida libre de violencia y al mismo tiempo señala, en su numeral 13º, que las y los menores tienen derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, tal y como ya lo hemos mencionado con anterioridad.

Así también expresa que, de acuerdo con el Sistema Nacional DIF, la violencia sexual infantil es una de las formas más severas de violencia y una grave violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que genera consecuencias devastadoras para la víctima, su familia y comunidad, no obstante que es una realidad que ocurre en todos los grupos sociales y culturales sin distinción.

La accionante continúa manifestando que, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la investigación del abuso sexual contra las y los niños es compleja, ya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos, sin embargo, a pesar de ello, está claro que el abuso sexual en la niñez se produce en todos los países donde ha sido estudiado rigurosamente.

La promovente concluye expresando que, está más que claro que todas las formas de violencia sexual infantil atentan contra la vida emocional y física de las niñas, los niños y adolescentes pudiendo constituir diversos hechos con apariencia de delito, los cuales se encuentran tipificados en nuestro Código Penal.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de la Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) reconocen el derecho a vivir en condiciones adecuadas para el sano desarrollo (Artículo 43), y a vivir libre de cualquier forma de violencia (Artículo 46).

El artículo 32, fracciones I y III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, establece:

“ARTÍCULO 32.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II.- ...

III.- Trata de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV.- a la VII.- ...”

Así mismo el artículo 34 fracción XIV, de dicha Ley señala a manera general que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades se coordinarán a fin de establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Consideramos que uno de los factores para prevenir la violencia y el abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, es enseñarles a conocer su cuerpo para desarrollar su sexualidad con plena libertad de prejuicios, que sepan distinguir entre conductas saludables y las que no lo son, así como a no aceptar la imposición de comportamientos y situaciones que los pongan en riesgo o los dañen. Es importante hacer notar que el abuso sexual es una forma de violencia que se dirige a niñas, niños y adolescentes como una manera de maltrato infantil y adolescente.

Como representantes sociales, debemos darle a este tema la importancia que requiere, ya que la violencia en este grupo vulnerable de la sociedad, puede ocasionar consecuencias negativas para toda la vida, toda vez que pueden volver a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ser víctimas de violencia o incluso cuando lleguen a la edad adulta, pueden tener un comportamiento violento en sociedad.

En razón de las disposiciones jurídicas citadas con antelación, se aprecia que los ayuntamientos están legalmente facultados para poder implementar las medidas preventivas necesarias para prevenir este tipo de violencia, así como fomentar la denuncia de este tipo de delitos.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para que con base en sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, realicen las acciones necesarias con la finalidad de prevenir la comisión de delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes, así como para implementar campañas en internet y plataformas tecnológicas que incentiven la denuncia de estos delitos y de esta forma, evitar que más personas puedan ser víctimas de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA , INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE CON BASE EN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO PARA IMPLEMENTAR CAMPAÑAS EN INTERNET Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS QUE INCENTIVEN LA DENUNCIA DE ESTOS DELITOS Y DE ESTA FORMA, EVITAR QUE MÁS PERSONAS PUEDAN SER VÍCTIMAS DE LOS MISMOS.